

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, octubre diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, octubre diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA DE DECLRACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Demandante: JENNIS BARRAZA LOZANO.
Demandado: DARLY MELISSA HERRERA MENDOZA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00301-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede, una vez revisada la subsanación observa e despacho que esta no se realizo en debida forma, conforme los artículos 82 y 87 del Código General del Proceso, atendiendo lo siguiente:

Se detalla de la subsanación allegada, que la parte actora incluye a las herederas LEYDI SORELY HERRERA HOME y LURA IVON HERRERA HOMEZ, sin embargo, se ausenta del libelo demandatorio y del poder anexo indicar la condición en que actúan las mencionadas y que les permite obtener la legitimación por pasiva.

No obstante, es de resaltar que en el libelo demandatorio no se identifica plenamente a la parte demandante en razón de su lugar de residencia, no cumpliéndose lo reglado en el numeral segundo del articulo 82 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose. Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **DEMANDA DE DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **JENNIS BARRAZA LOZANO**, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora **DARLY MELISSA HERRERA MENDOZA** y herederos indeterminados del causante **HECTOR JULIO HERRERA JEREZ** por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito